HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

2. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-1672, con fecha 15 de diciembre de 2022, y recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio se refiere a la emergencia ambiental actual, en la que convergen tres crisis planetarias que se refuerzan mutuamente: 1) el cambio climático, 2) la pérdida de la naturaleza y la diversidad biológica y 3) la contaminación y los desechos. Ante esta emergencia, es necesario llevar a cabo acciones de recuperación de ecosistemas degradados y, de manera notable los ríos y humedales.

México es un país con alta diversidad biológica y alta vulnerabilidad al cambio climático, por lo que resulta imprescindible visibilizar, proteger y conservar los ecosistemas que lo conforman, en particular los humedales, que se definen como una

zona de tierra, generalmente plana, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitente.

Estos ecosistemas han sido infravalorados, ya que no ha sido suficiente la información para visibilizar el gran abanico de beneficios que otorgan a la población y lo dependientes que somos de su buen funcionamiento; se estima que los humedales han perdido el 87% de su extensión en la era moderna. Por ello, se requiere visibiliar sus beneficios e importancia ecológicia, entre ellos:

- Son hábitat de una gran cantidad de flora, fauna y muchas especies endémicas.
- Son laboratorios de conservación de aves migratorias y anfibios, ofreciendo información relevante sobre su estado de conservación.
- En muchos humedales se practica la pesca artesanal o bien, se genera turismo; actividades económicas que dependen de su buen funcionamiento.
- Los humedales costeros, incluyendo los manglares, amortiguan los impactos por huracanes e inundaciones, son cruciales para la recarga de acuíferos y almacenamiento de agua.
- Los humedales se consideran sumideros de carbono, necesarios para la adaptación al cambio climático.

Continúa la exposición de motivos, citando la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, firmada en 1971 en Ramsar, Irán, cuya misión es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales a través de la cooperación internacional. La Convención Ramsar está conformada por 172 estados parte; México se adhirió en 1986 y actualmente es el segundo país con mayor número de sitios inscritos.

Se advierte que, a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos y al reconocimiento constitucional del medio ambiente sano como un derecho humano (8 de febrero del 2012), la conservación de los humedales y su uso racional se convierte en una tarea prioritaria desde la mirada constitucional. Con ello, la aplicación de la Convención Ramsar se inscribe en el derecho humano a un medio ambiente sano y concierne a la materia de los derechos humanos.

Si bien la pertenencia a la Convención Ramsar obliga al Estado mexicano a desarrollar políticas para la conservación y restauración de humedales, la legislación ambiental en México no ha desarrollado un régimen especial que establezca criterios y mecanismos concretos para su protección y preservación a futuro. Por ejemplo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), no incluye a los humedales dentro de sus definiciones, y solamente contiene disposiciones indirectas asociadas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo cual puede generar confusión y discrecionalidad.

Se argumenta que la protección, conservación y mantenimiento de los humedales están íntimamente vinculados al ejercicio de todos los derechos humanos, particularmente dos de ellos, reconocidos en el artículo 4o Constitucional: el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

La Diputada promovente afirma que las reformas propuestas armonizan los compromisos y obligaciones adquiridos por México en la Convención Ramsar, son compatibles con la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cubren un vacío jurídico, se alinean con la Agenda 2030 y con los principios

de rectoría del Estado en el desarrollo nacional. Asimismo, estas reformas deberán tener repercusión en las legislaciones estatales.

Con base en esta exposición de motivos, el objeto de la iniciativa en estudio abarca los siguientes puntos:

- Incluir en el listado que se considera de utilidad pública, la formulación y ejecución de acciones de preservación y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos.
- Establecer las definiciones de los conceptos "Humedales", "Humedales de Importancia Internacional" y "Plan de Manejo de Ramsar".
- Incluir en las facultades de la federación, la regulación del aprovechamiento sustentable y protección de los humedales de importancia internacional.
- Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), podrá suscribir convenios o acuerdos para la administración y vigilancia de los humedales de importancia internacional, y para la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades en ellos.
- Incorporar en los criterios de formulación de ordenamiento ecológico, la inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de las áreas naturales protegidas (ANP).
- Adicionar un nuevo capítulo denominado "Humedales", para señalar que los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de la ley, tratados internaciones y promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

Para tal efecto, la Diputada Bustamante propone diversas reformas y adiciones a la LGEEPA, que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

LGEEPA	
Texto vigente	**Texto propuesto en la iniciativa**
ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a II. ... ***(Sin correlativo)*** III. a V. ...	Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I.- II.- ... **II Bis. La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos;** III.- V.- ...
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... ***(Sin correlativo)*** ***(Sin correlativo)*** XX. a XXIV. ...	Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- XIX.- ... **XIX BIS. - Humedales: Ecosistemas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;** **XIX TER. - Humedales de Importancia Internacional: son aquellos ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;** XX.- XXIV.- ...

LGEEPA	
Texto vigente	**Texto propuesto en la iniciativa**
(Sin correlativo) XXV. a XXXIX. ...	**XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;** XXV.- XXXIX.- ...
ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación: I. a X. ... XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia. XII. a XXII. ...	Artículo 5o.- Son facultades de la Federación: I.- X.- ... XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, **los humedales de importancia internacional,** la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia. XII.- XXII.- ...
ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las	Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las

LGEEPA	
Texto vigente	**Texto propuesto en la iniciativa**
siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; II. ... III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes: a) a h) ... i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema. IV. a IX.	siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; **así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;** II.- ... III.- ... a) a h) ... i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, **humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas,** y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema. IV a IX.- ...
ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:	Artículo 19.- ...

LGEEPA	
Texto vigente	**Texto propuesto en la iniciativa**
I. a V. ... VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.	I. a V.- ... VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso; VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, **y** **VIII.- La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar.**
ARTÍCULO 20 BIS 2.- ... ... Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.	Artículo 20 Bis 2.- ... ... Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, **y humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas,** el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento

LGEEPA	
Texto vigente	**Texto propuesto en la iniciativa**
	ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.
ARTÍCULO 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. ... ... I. a III.	Artículo 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, **los tratados internacionales** y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. ... ... I. a III. ...
TÍTULO SEGUNDO Biodiversidad CAPÍTULO I Áreas Naturales Protegidas CAPÍTULO II Zonas de Restauración CAPÍTULO III Flora y Fauna Silvestre ***(Sin correlativo)***	Titulo Segundo. Biodiversidad Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas ... Capítulo II. Zonas de Restauración ... Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ... **Capítulo IV. Humedales**
(Sin correlativo)	**Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y tratados internacionales en la materia, además de que deberán**

LGEEPA	
Texto vigente	**Texto propuesto en la iniciativa**
	promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes de gobierno.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a los humedales, ecosistemas de gran importancia ambiental, que de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, comúnmente conocida como Convención Ramsar, se definen como "*las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros*".[1]

Por su parte, la fracción XXX del artículo 3 de la LAN, define los humedales como: "*Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es*

[1] UNESCO. (13 de julio de 1994). Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (texto vigente). Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf

predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos".

Los humedales son importantes ecológicamente porque proveen de hábitat, alimento, refugio y áreas de crianza y reproducción a un elevado número de especies de invertebrados, peces, aves, anfibios, reptiles y mamíferos. En ellos se puede encontrar fauna altamente especializada y un gran número de endemismos, en particular de peces e invertebrados. Asimismo, destaca su importancia como refugio de una gran diversidad de especies de aves migratorias.

De acuerdo con la Convención Ramsar, los principales servicios ecosistémicos prestados por los humedales son los siguientes:[2]

1. Control de inundaciones;
2. Reposición de aguas subterráneas;
3. Estabilización de costas y protección contra tormentas;
4. Retención y exportación de sedimentos y nutrientes;
5. Depuración de aguas;
6. Reservorios de biodiversidad;
7. Productos de los humedales;
8. Valores culturales;
9. Recreación y turismo, y
10. Mitigación del cambio climático y adaptación a él.

[2] Convención Ramsar. (Sin fecha). Servicios de los ecosistemas de humedales – Introducción. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/services_00_s.pdf

La Convención Ramsar advierte que la conversión o pérdida de una hectárea de humedal costero supone la pérdida de servicios de los ecosistemas por un valor promedio de 33 mil dólares anuales. En este sentido, los humedales no solamente son relevantes a nivel ambiental, sino también social y económico, por lo que su conservación genera múltiples beneficios.

SEGUNDA. Conforme al Inventario Nacional de Humedales del 2012, México tiene 6 mil 331 complejos de humedales y humedales en más de 9 millones 924 mil 624 de ha, lo que representa aproximadamente 5% del territorio nacional. De este total, 38% son palustres, 31 % fluviales, 15% estuarinos, 8% lacustres y 8% creados. Veracruz es el estado con mayor número de humedales (664), seguido por Chiapas (476) y Tabasco (387). Los estados que cuentan con la mayor superficie de humedales son Campeche (26%), Tabasco (16%), Chiapas y Veracruz (9% cada uno).[3]

Sin embargo, se calcula que en el periodo de 1993 a 2002 los humedales redujeron su extensión en 95,000 hectáreas, es decir, 0.42% anualmente. En total se calcula que se han perdido 6,968,452 ha de humedales en los últimos 30 o 40 años.

En 2012, se calculó que México había perdido o degradado el 62% de sus humedales, tanto por acciones humanas como por amenazas naturales, que pueden ser tanto directas como indirectas. Entre las acciones directas destacan las siguientes:[4]

[3] SEMARNAT. (2017). Política Nacional de Humedales. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/politica-nacional-de-humedales.pdf
[4] SEMARNAT. (2012). Los humedales en México. Oportunidades para la sociedad. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Humedales.pdf

- Acciones que modifican la hidrología y buscan reducir o evitar la inundación, como el dragado, el depósito de material de relleno, la construcción de diques y represas, la construcción de infraestructura.
- Acciones que modifican el uso del suelo, como la explotación forestal no sustentable, la labranza para la producción agrícola, la construcción y la urbanización sobre humedales.
- Cambios en la composición química del agua o del suelo, como la modificación de los niveles de nutrientes, los contaminantes por deshechos agropecuarios, urbanos, industriales, mineros y petroquímicos.
- Introducción de especies no nativas de flora y fauna, ya sea de manera accidental o deliberada, por ejemplo, especies forrajeras tolerantes a la inundación.

Asimismo, entre las causas indirectas están las siguientes:

- Actividades humanas que se desarrollan tierra arriba y que producen la colmatación y eutrofización en los humedales situados aguas abajo, debido a la deforestación y el cultivo de la tierra aguas arriba.
- Amenazas climáticas o naturales como la erosión, el hundimiento, el aumento del nivel del mar, las sequías, los huracanes y otras tormentas.

Ante tales problemáticas, que amenazan fuertemente la conservación de los humedales, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la Diputada Bustamante, a efecto de visibilizar los múltiples servicios ambientales que ofrecen estas zonas y fortalecer las medidas para prevenir o disminuir las amenazas que los afectan.

TERCERA. En el ámbito internacional, el principal instrumento para la protección de los humedales es la Convención Ramsar, referida anteriormente, la cual fue firmada en 1971 y actualmente incluye 2,471 Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar), que abarcan una superficie de 256,192,602 ha. La Convención Ramsar entró en vigor para México en 1986 y actualmente, nuestro país tiene 144 Sitios Ramsar, que suman una superficie de 8,721,911 ha.[5]

Los Sistios Ramsar de México se clasifican en tres tipos:[6]

- Humedales continentales (93 sitios)
- Humedales marinos y costeros (90)
- Humedales artificiales (38)

Algunos de los Sitios Ramsar más representativos de nuestro país se muestran en la siguiente tabla:[7]

Sitio Ramsar	Año de designación	Superficie (ha)
Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas	1995	84,347
Humedal de Importancia Especialmente para la Conservación de Aves Acuáticas Reserva Ría Lagartos	1986	60,348

[5] The Ramsar Convention Secretariat. (2023). Country profiles: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://www.ramsar.org/wetland/mexico

[6] Ramsar Sites Information Service (Sin fecha). Statistics: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://rsis.ramsar.org/es/ris-search/?language=es&f%5B0%5D=regionCountry_es_ss%3AAmerica%20del%20Norte&f%5B1%5D=regionCountry_es_ss%3AM%C3%A9xico&pagetab=2

[7] Ramsar Sites Information Service (Sin fecha). Annotated List of Wetlands of International Importance Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://rsis.ramsar.org/sites/default/files/rsiswp_search/exports/Ramsar-Sites-annotated-summary-Mexico.pdf?1678300113

Sitio Ramsar	Año de designación	Superficie (ha)
Lago de Chapala	2009	114,659
Lago de Texcoco	2022	10,077.4
Lagunas de Chacahua	2008	17,424
Parque Nacional Cañón del Sumidero	2004	21,789
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano	2004	52,238
Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo	2004	636,685
Sian Ka'an	2003	652,193
Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	2004	2,657

Fuente: Elaboración propia, con información de la Convención Ramsar, 2023

A partir de la información anterior, se desprende que los Sitios Ramsar abarcan una gran variedad de ecosistemas marinos, terrestres y costeros. El listado se actualiza continuamente, de modo que los dos más recientes fueron designados en 2022, denominados "Lago de Texcoco" y "Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán".

Asimismo, es importante tener en cuenta que el territorio de algunos Sitios Ramsar coincide con el de ANP federales o estatales; sin embargo, los polígonos no coinciden con exactitud. Por ejemplo, mientras que la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an tiene una superficie de 528,147.67 ha, el Sitio Ramsar Sian Ka'an abarca 652,193 ha; asimismo, mientras que el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano tiene una extensión de 65,516.47 ha, el Sitio Ramsar, del mismo nombre, comprende 52,238 ha.

La Convención advierte que, de los 144 Sitios Ramsar en México, solamente 52 cuentan con un "plan de manejo", 66 no tienen y 26 se encuentran en preparación. Asimismo, los Sitios Ramsar en México enfrentan las siguientes amenazas:

- Contaminación (107 sitios)
- Modificaciones de los ecosistemas naturales (99)
- Utilización de recursos biológicos (98)
- Asentamientos humanos no agrícolas (85)
- Agricultura y acuicultura (83)
- Regulación del agua (60)
- Especies invasoras y otras especies y genes problemáticos (47)
- Intrusiones y perturbaciones humanas (47)
- Cambio climático y condiciones meteorológicas adversas (33)
- Corredores de transporte y servicios (29)
- Producción energética y minería (17)
- Fenómenos geológicos (2)

A partir de lo anterior, se observa que los humedales mexicanos enfrentan una gran variedad de amenazas y más de la mitad no cuentan con un instrumento específico para su adecuado manejo, por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa en estudio, a fin de fortalecer las medidas que contribuyen a la protección de los Sitios Ramsar.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. A partir de la respuesta, emitida con fecha 21 de febrero de 2023, destacan los siguientes puntos:

- Las ANP de orden federal son administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); por ello, en los casos donde algunas de éstas ANP coinciden con un Sitio Ramsar, la Dirección del Área Natural Protegida funge como responsable o corresponsable en el manejo de dichos Sitios.
- Por tanto, los aspectos que propone la Iniciativa, de aprobarse, no generarían impacto presupuestario ya que la CONANP impulsa el cumplimiento de la Convención, desarrollando herramientas que facilitan la aplicación de las orientaciones derivadas del referido compromiso internacional.

Con base en las estimaciones del CEFP, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa es procedente en términos presupuestarios. Por otra parte, respecto al impacto regulatorio, la reforma propuesta no incluye la creación de nuevas áreas administrativas ni tampoco genera nuevas atribuciones para la Federación.

Sin embargo, la legislación mexicana vigente ya contiene diversas disposiciones relacionadas de manera directa o indirecta con la regulación de los humedales, por lo que es importante revisar los aspectos más relevantes.

En este sentido, el artículo 3, fracción XXX, de la LAN Nacionales contiene la definición de "Humedales", revisada anteriormente. Asimismo, el artículo 86 Bis 1 de la misma ley señala las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o, en su

caso, los Organismos de Cuenca, para la preservación de humedales afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales. Estas atribuciones incluyen:

- Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquéllos inundados por aguas nacionales.
- Promover las reservas de aguas nacionales o la reserva ecológica para la preservación de los humedales.
- Proponer las Normas Oficiales Mexicanas para preservar, proteger y, en su caso, restaurar los humedales, las aguas nacionales que los alimenten, y los ecosistemas acuáticos e hidrológicos que forman parte de los mismos.
- Promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones hidrológicas y el ecosistema.
- Otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a su cargo, con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competan a otra dependencia.

Por otra parte, el artículo 3o, fracción XIII Bis, de la LGEEPA reconoce a los humedales costeros en la definición de Ecosistemas Costeros, que se cita a continuación:

> *Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los <u>humedales costeros</u> tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y*

las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

Asimismo, el artículo 28, fracción X, de la LGEEPA señala que las obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren previamente la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

De manera complementaria, el artículo 11, fracción III, inciso h), de la LGEEPA indica que, en el caso de obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, etc., la Federación no podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios para la evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 60 TER de la LGVS establece restricciones para las obras en el ecosistema de manglar, que es uno de los principales humedales. Por su importancia, a continuación se transcribe el artículo íntegro:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Asimismo, el artículo 99, párrafo segundo, de la LGVS reitera que las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la LGEEPA.

Adicionalmente, otras leyes cuyo contenido afecta indirectamente la conservación de los humedales son la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Además de la legislación antes señalada, con sus respectivos reglamentos, también existen diversas normas oficiales mexicanas cuyo contenido se relaciona, directa o indirectamente, la conservación de los humedales, destacando las siguientes:

- NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
- NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
- NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

A la luz de estas disposiciones, es necesario revisar a detalle la reforma propuesta en la iniciativa en estudio, a fin de facilitar la coordinación entre las autoridades, en su respectivo ámbito de su competencia, para evitar la invasión de atribuciones.

QUINTA. Con base en los argumentos expresados en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa en estudio es viable y facilitaría el cumplimiento de los objetivos de la Convención Ramsar, suscrita por nuestro país, lo cual también contribuye a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional.

No obstante, es necesario analizar con detalle cada una de las reformas y adiciones propuestas, a fin de mejorar la redacción con la finalidad de asegurar su congruencia, así como su viabilidad técnica y jurídica.

Primeramente, la iniciativa propone adicionar una fracción II BIS al artículo 2o, para considerar de utilidad pública "*La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos*".

Se estima que esta adición es viable y congruente con el artículo afectado, ya que otros aspectos considerados de utilidad pública son el ordenamiento ecológico del territorio nacional y el establecimiento, protección y preservación de las ANP. A efecto de fortalecer la redacción, esta Comisión dictaminadora plantea agregar la palabra "conservación" y referirse únicamente a los "Humedales de Importancia Internacional", que constituyen el objeto principal de la presente reforma.

Respecto al artículo 3o, la iniciativa propone agregar las definiciones de "Humedales", "Humedades de Importancia Internacional" y "Plan de Manejo de Ramsar". Al respecto, se hacen las siguientes observaciones:

- La definición de "Humedales" coincide con la establecida en el artículo 3, fracción XXX de la LAN, cambiando únicamente el término "las zonas" por "ecosistemas". Esta Comisión dictaminadora considera necesario apegarse a la redacción de la LAN, por motivos de armonización legislativa, así como por motivos técnicos, ya que los humedales pueden incluir diversos ecosistemas marinos, costeros y continentales.
- La definición "Humedales de Importancia Internacional" hace referencia a la Convención Ramsar, por lo que se considera congruente. Sin embargo, se hacen algunas modificaciones de redacción, consistentes en: (1) la precisión sobre la manera en que también pueden ser denominados ("Sitios Ramsar"); (2) el origen de su designación, remitiendo para ello a la Convención Ramsar, y (3) la eliminación de la referencia a los criterios que motivan su designación y conservación, lo cual se estima que se encuentra implícito en el concepto que, además, deriva de un tratado internacional.
- La definición "Plan de Manejo de Ramsar" se refiere a la creación de un instrumento análogo a los programas de manejo de las ANP. Esta Comisión dictaminadora estima adecuado eliminar esta definición, para retomar el concepto más adelante, en las reformas que se plantean al artículo 35 y en la propuesta de adición de un nuevo Capítulo al Título Segundo de la LGEEPA, contenidos en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen.

Por su parte, la reforma propuesta en la fracción XI del artículo 5o, plantea facultar a la Federación a regular los Humedales de Importancia Internacional. Esta Comisión

dictaminadora estima necesario especificar que solamente corresponde a la Federación la administración y manejo de aquellos que se encuentren en ANP de competencia de la Federación, a fin de que exista congruencia con el ámbito material de atribuciones de este orden de gobierno y se respeten las atribuciones de los gobiernos locales sobre sus respectivos territorios.

Por motivos de congruencia, esta Comisión dictaminadora propone complementar la anterior reforma, por medio de la adición de una fracción V BIS al artículo 7o, a efecto de facultar a las entidades federativas para la conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos. Asimismo, se aprovecha la reforma al presente artículo, a efecto de actualizar la referencia a su ámbito material de aplicación, por lo que se propone sustituir el término "estados" por "entidades federativas" a fin de que la Ciudad de México quede integrada; esto cobra especial relevancia si se toma en consideración que esta entidad federativa cuenta al interior de sus límites territoriales con Humedales de Importancia Internacional, como el caso de los ubicados en Tláhuac y Xochimilco.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora propone adicionar una fracción V BIS al artículo 8o, a efecto de facultar a los Municipios a coordinarse con la Federación, entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional en su territorio.

Continuando con la iniciativa en estudio, se propone reformar el artículo 11 en sus fracciones I y III, inciso i), para facultar a la SEMARNAT a suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios, a fin de que asuman las facultades de inspección y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional, y la evaluación de impacto ambiental, exceptuando obras en Humedales de Importancia Internacional fuera de ANP. Se observa que esta redacción podría ser confusa respecto a las atribuciones de los tres órdenes de gobierno, lo cual se resuelve claramente en las reformas a los artículos 5o, 7o y 8o, planteadas en el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen, de modo que ya no tendría sentido suscribir convenios para dichos fines. Por tal razón, esta Comisión dictaminadora estima procedente la eliminación de las reformas propuestas al artículo 11 de la LGEEPA, para quedar en sus términos vigentes.

Respecto al artículo 19, la iniciativa propone adicionar una fracción VIII, para que en la formulación del ordenamiento ecológico se considere "*La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar*". Se estima que esta adición es viable, ya que es acorde con otros criterios para formulación del ordenamiento ecológico, como son la naturaleza y características de los ecosistemas existentes; la vocación de cada zona o región, y los desequilibrios existentes en los ecosistemas. Por motivos de claridad, esta Comisión dictaminadora plantea simplificar la redacción de la fracción que se adiciona, para referirse únicamente a "la existencia de Humedales de Importancia Internacional".

En lo relativo al artículo 20 BIS 2, la iniciativa propone reformar el párrafo tercero para indicar que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un

Humedal de Importancia Internacional fuera de ANP, deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por los tres órdenes de gobierno. Esta Comisión dictaminadora estima que la reforma es procedente, eliminando únicamente la referencia a que se ubiquen fuera de ANP, ya que este criterio debe ser aplicable a todos los Sitos Ramsar.

Por motivos de congruencia, esta Comisión dictaminadora propone complementar la anterior reforma, por medio de una reforma a la fracción V del artículo 20 BIS 5, a efecto de que se aplique el mismo criterio en los programas de ordenamiento ecológico locales.

Respecto al artículo 35, la iniciativa propone reformar el párrafo segundo, para indicar que la SEMARNAT se sujetará a los tratados internacionales para la autorización de las obras y actividades referidas en el artículo 28 de la LGEEPA. Esta Comisión dictaminadora estima que la reforma debe ser más específica, por lo que se plantea referirse a los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de las ANP de competencia de la Federación; cabe mencionar que para el caso de los Humedales de Importancia Internacional ubicados dentro de los polígonos de ANP de competencia de la Federación las autorizaciones en materia de impacto ambiental deberán sujetarse a las declaratorias de ANP respectivas, supuesto que ya se encuentra contemplado en el texto vigente del artículo 35 de la LGEEPA.

Finalmente, la iniciativa propone la adición de un nuevo capítulo denominado "Humedales", el cual incluye el artículo 87 BIS 3, para indicar que los humedales de importancia internacional deberán disponer de un "plan de manejo". Esta Comisión dictaminadora considera apropiado establecer el fundamento legal para la definición del instrumento encargado de la gestión de los humedales de importancia internacional, como lo es el programa de manejo. Asimismo, con la finalidad de

complementar esta disposición, se estima adecuado adicionar un artículo 87 BIS 4 a efecto de señalar, por un lado, el mecanismo y plazo para la materialización de los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de los límites territoriales de las entidades federativas, así como, en segundo lugar, su contenido mínimo, a saber:

I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:
   a) Nombre;
   b) Antecedentes de protección, y
   c) Superficie y delimitación;
II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
III. Acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes:
   a) De investigación y educación ambiental;
   b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna;
   c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas;
   d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;
   e) De prevención y control de contingencias;

f) De vigilancia, y

g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.

IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;

VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.

A razón de lo anterior, se propone agregar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto, a fin de establecer el plazo de un año para que los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, publiquen en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de ANP de competencia de la Federación y que se encuentren dentro de sus límites territoriales; asimismo, se propone establecer en un artículo tercero transitorio un plazo máximo de 365 días naturales para que los Congresos de las entidades federativas hagan los ajustes que consideren necesarios en su legislación local para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto que se plantea en el presente dictamen.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, planteadas por esta Comisión dictaminadora, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I.- II.- ... **II Bis. La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos;** III.- V.- ...	ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a II. ... **II BIS. La formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la restauración de los mismos;** III. a V. ...
Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- XIX.- ... **XIX BIS. - Humedales: Ecosistemas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;** **XIX TER. - Humedales de Importancia Internacional: son aquellos ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante la Convención relativa a los Humedales de**	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... **XIX BIS. Humedales: ~~Ecosistemas~~ Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;** **XIX TER. Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar: ~~son~~ Aquellos humedales ~~ecosistemas también llamados Sitios Ramsar~~ que han sido designados de ~~importancia internacional por el Estado mexicano ante~~ conformidad con los criterios**

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; XX.- XXIV.- ... **XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;** XXV.- XXXIX.- ...	**establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;** XX. a XXXIX. ... ~~**XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;**~~
Artículo 5o.- Son facultades de la Federación: I.- X.- ... XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, **los humedales de importancia internacional,** la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia. XII.- XXII.- ...	ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación: I. a X. ... XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; **así como la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;** XII. a XXII. ...

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 7o.- Corresponden a ~~los Estados~~ **las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: I. a V. ... **V BIS. La conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos;** VI. a XXII. ...
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades: I. a V. ... **V BIS. La coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales;** VI. a XVII. ...
Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las	~~Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las~~

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; **así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;** II.- ... III.- ...	~~entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:~~ ~~I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;~~ ~~**así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;**~~ ~~II.- ...~~ ~~III.- ...~~
a) a h) ... i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, **humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas,** y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema. IV a IX.- ...	~~a) a h) ...~~ ~~i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación,~~ ~~**humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas,**~~ ~~y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.~~ ~~IV a IX.- ...~~

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
Artículo 19.- ... I. a V.- ... VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso; VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, **y** **VIII.- La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar.**	ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios: I. a V. ... VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso; VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, **y** **VIII.- La existencia de Humedales de Importancia Internacional.**
Artículo 20 Bis 2.- ... ... Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, **y humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas,** el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión	ARTÍCULO 20 BIS 2.- ... ... Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida competencia de la Federación, o parte de ella; **o un Humedal de Importancia Internacional,** el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en que se ubique, según corresponda.

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.	
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases: I. a IV. ... V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; **o un Humedal de Importancia Internacional,** el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda; VI. a VIII. ...
Artículo 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, **los tratados internacionales** y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	ARTÍCULO 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, **los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación,** y las demás

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
... ... I. a III. ...	disposiciones jurídicas que resulten aplicables. ... ...
Titulo Segundo. Biodiversidad Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas ... Capítulo II. Zonas de Restauración ... Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ... **Capítulo IV. Humedales**	Titulo Segundo. Biodiversidad Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas ... Capítulo II. Zonas de Restauración ... Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ... **Capítulo IV. Humedales**
Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes de gobierno.	**Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.**
(Sin correlativo)	**Artículo 87 BIS 4.- Los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:** **I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:**

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	a) Nombre; b) Antecedentes de protección, y c) Superficie y delimitación; II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva; III. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: a) De investigación y educación ambiental; b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas; d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	e) De prevención y control de contingencias; f) De vigilancia, y g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran. IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional; VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área; VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate. Los programas de manejo a que se refiere el presente artículo deberán

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.
TRANSITORIOS	
Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día **natural** siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
(Sin correlativo)	**Segundo.** En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales
(Sin correlativo)	**Tercero.** En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XI del artículo 5o; el párrafo primero del artículo 7o; el párrafo tercero del artículo 20 BIS 2; la fracción V del artículo 20 BIS 5, y el párrafo segundo del artículo 35; se ADICIONAN una fracción II BIS al artículo 2o; las fracciones XIX BIS y XIX TER al artículo 3o; una fracción V BIS al artículo 7o; una fracción V BIS al artículo 8o; una fracción VIII al artículo 19, y un Capítulo IV. Humedales, al Título Segundo, integrado por los artículos 87 BIS 3 y 87 BIS 4, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública:

I. a II. ...

II BIS. La formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la restauración de los mismos;

III. a V. ...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

XIX BIS. Humedales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

XIX TER. Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar: Aquellos humedales que han sido designados de conformidad con los criterios establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;

XX. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a X. ...

XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; **así como la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;**

XII. a XXII. ...

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a **las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a V. ...

V BIS. La conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos;

VI. a XXII. ...

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a V. ...

V BIS. La coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales;

VI. a XVII. ...

ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;

VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, **y**

VIII.- La existencia de Humedales de Importancia Internacional.

ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...

...

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; **o un Humedal de Importancia Internacional,** el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.

ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; **o un Humedal de Importancia Internacional,** el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 35.- ...

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, **los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación,** y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

...

...

...

...

CAPÍTULO IV.
Humedales

ARTÍCULO 87 BIS 3.- Los Humedales de Importancia Internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 87 BIS 4.- Los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:
   a) Nombre;
   b) Antecedentes de protección, y
   c) Superficie y delimitación;

II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

III. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con

los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes:

a) De investigación y educación ambiental;
b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna;
c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas;
d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;
e) De prevención y control de contingencias;
f) De vigilancia, y
g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.

IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;

VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.

Los programas de manejo a que se refiere el presente artículo deberán ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Bustamante Castellanos	A favor	9FFFF5BAFAB69F6BDCFF9AC43FAF52AB40CDE55A13F6DC086108B2F775E3A19792412732AE480115318F86EE7EC777343D637195F20DAF561605487A219138A2
Alfredo Porras Domínguez	A favor	5FE2F53866A399AD5B5C8DE32C263368A6115258B66598F80C1398276D862C724F551049DAE70CF02006D93B3C9534437BE4E7EA9510D468D28EDC585EDD9FE9
Beatriz Rojas Martínez	A favor	F7B9E63BC04C4874C40EC737897B27603D2E954E6227F4DF9463FCD4197B0C2ACE027DE1BF4F8715BE521777659343FAFDF2454949AC36E826ABA30F127C8D2E
Braulio López Ochoa Mijares	A favor	2D8AA8B7DAB5EF9D1D454A6AAA15D44E786F5408E8A6006640B7696512046DB78A5C065FB93D7BA5DFEF22CEEB01B0F50DAAA564DBE4DC93D34D780668C2B2AA
Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Ausentes	171059DB3292DD9BF680CC0F325153FA3BC161072BF653EF180ACEB76D82821762161BCCD214A0B668675C85D14F4498D11F529841689DFFD68BD60712369024

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	D0A1F9F3285A7174D1484A8C05DBEFDC5A48D1464E6EA52E695007AB70EC628893B450EF4E9B2E389F4CC93224B4C1F17FCD4971E368F59B3C36131D4BA46139
Eduardo Enrique Murat Hinojosa	A favor	FFA464EA544E4FE1DDC4553C34B23F6A21618FC245D1C9A5755E4E030AC3DAB4E7A5EF9DC2439674DD6A54AC264D7637D596E8E2A6A039AB2CB48209A8EF93BA
Enrique Godínez Del Rio	A favor	E93B1776D6F79AA3DE5D5659AF14E0CA94A7888640038AFF1177B473930CD871448CAA3850F1CA5A0968915893A2380693370BDF2493DFF0E5339F7FFA80F468
Esther Martínez Romano	A favor	8A31C185130B4E2639744EF477360D1A04FBA856B2671DE8B59F5E56A8A1CC2513BAC1D89503E71446B2872A25C8AF8D11D158F21CE0ED36547D39A08F755B72
Felipe Fernando Macías Olvera	Ausentes	DB3CAB79356EFCC7122300A02708FDBFC7FA325DFC69FA383735A0C8803B4F02B6BD2BEBAF2A4587A86C755070BFCE174FE6CDCCE813746D1F1CAABF9C15EBC9
Francisco Javier Castrellón Garza	A favor	E71A0675F689CD82B9DF512D57399FF482EF5F0083C1332E148EE12D3D030AC34CF8A3BCB994D9BFA002B5EDFCC16C9B0561307FD98D3B229284B28FBB2ADF7D

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Gustavo Macías Zambrano	A favor	34A6585E38E41C5F6F678A6817DA9589510C3BC66357F00DF06BFCAFC09948C00E035848A9DE006E2C855D066775484D4B144B8A9607075501795CC7E3185A75
Hector Armando Cabada Alvidrez	A favor	7589D243F8E5B13E2E54C360CD8F0359443D358143ECC2761C1A0979359EE31746EB6BC71DFC57A4CFA4E2681F71B28EB0EA68B2CE7B8BCA1772090F6F82E58F
Héctor Israel Castillo Olivares	A favor	4929863E55BC6C776DF975EBB26FF3D8E2AAFECD90CAB3FEF945C64928FC34D56E24619AFACEBD064AC58374E52481CAF690B6BE8D11BD5E93F29E825A3472B8
Irma Juan Carlos	A favor	CBDF3CC8ABB3197491E81C75AD8382F0653FF28AD942CBFF0537394DDACAB1B4F3055E1CDB3DF03907487C9CB041DA0F079B17D85D47E0F196B76A4868FD6768
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	A favor	BB984A6BE86CF44D52BAF517E3B1A477EBB0640004738E2D942B63A32ED71178554B6A29BBADAB44A4F510A9DCD8846803F23801A1620C816B6BECA20348F100
Joaquín Zebadúa Alva	A favor	7894C34870843DCAFF452A024D04259DFDA48C84BBD8F2EF39F7ACDE7178B5958C5A3A0C2A4FC0C41133A1299A2339BEB7855CD9F84480DF14F2BE6309A89DEC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

José Salvador Tovar Vargas	A favor	23085E9AF4D08924653D05EC30C3238C8D480E816170BF0F1453E42AF0708FE2197E75F400BE7B5469C8BD897B6820DEEBD07A1F6361E5166845C40566E0E043
Justino Eugenio Arriaga Rojas	A favor	F7A606D85919F4F5079F441A6DC154A6FDA46BACFE0AE922A04BC78F9D27F22B0168E902B2E0F74A7F1B91EB70DACA3EB9F71B473B0B310AB8CC423D2C1F9827
Karen Castrejón Trujillo	A favor	7A8360E8E6E91D5D83BA26751D82967FA143FF6BE665B36C7F16CACD6482D8DC6BA1230CA61BD618BF6084794C46FD628521E29CAB93B91F9BA09F114A5E4261
Karina Marlen Barrón Perales	A favor	E84647E855219793AD163C79C2A5E988ED428A5B8D6BE9B5E65AC55D78B74983010948CAFECED0466CB375436AB0D1607563DEA70C26F3C09332C8262C639619
Karla Estrella Díaz García	A favor	CA4BECFC234CAAA5A590B877797F168EAAC725EE9B171C798A15B7E51F6C78E13ECBFF8BEF1ADA5E5B24CD92C18F53014DDAB32BD1E56787C41803A476D6E6E3
María del Carmen Zúñiga Cuevas	A favor	8CE6266301EA527929B04ABD14EF2CD2313B24FB9E9DF835D965313B98351775962C16093896EE302D9C15765DC26F9ED3882DADD6887C3FEB41036157ED8CDF

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Maria del Rosario Reyes Silva	A favor	8DDCAB2698172CDC0BCA2657F2D7FB7665C1140F83BD44EC78474CEE7B89F14E1E74AC0A1CE51D4EA6868128CED5A26074DB1957C491849C7DA2DF57B534AEEF
María Guadalupe Román Ávila	A favor	BD8BD6BC32795A86C558AAB518F652C45B0604EEC164D0EF4CB19015964E9894CC0A8DA5958EDC10DB007356C5C0178AC940BEB1B1324799E4CC3A03984FBE78
Melissa Estefanía Vargas Camacho	A favor	99DC2E1947A1159E09ADE220F570A18869DD3C4DE7EE6DACB8592D1DE3AE0FC0EAADF6410A6736FC8EA1A31E1B8376F32AF79B60FE7F89D2437538BE08852E97
Óscar Cantón Zetina	A favor	02AAB92BED76C20978CD00B84C022E60DCF2F830B4F5AD741AF363311C728DE3D2743085D18F2B3E08973B5CCB03A1883C00002C72C8CE3A48BDD0473DF1F5F2
Reyna Celeste Ascencio Ortega	Ausentes	21AF7AB01B1B75A549F189CBCC29E8E3A724AA0DC415569AED2DAAD60C8454BE00C930D7C1B7B6765D2CF33F9CF3F5211E15B806B73022BFA567957AFEDDEBC0
Santy Montemayor Castillo	A favor	C513763CA9B1D24024AE9E555A1BF3ED21EF4B432DAC15DECD5C5077A293139D18D619F576B5FC84BA62D0979703296DD7FF19EE5C173EE948BE7911C407E4A0

Total 29